

**ACUERDO Nro. 318/2019**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>22</sup> días del mes de octubre dos mil diecinueve, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La impugnación efectuada por el Abog. Claudio Hernán Aybar, postulante del concurso n° 201 (Fiscalía de Instrucción Penal de la II nominación del Centro Judicial Concepción) al puntaje otorgado en la instancia de oposición; y


**CONSIDERANDO**

I.- El concursante presente queja formal amparándose en el art. 43 del RICAM contra la calificación de su prueba de oposición respecto a ambos casos, invocando la existencia de arbitrariedad en su corrección.

Parte de la observación de la falta de proporcionalidad entre su prueba de oposición y la de otros postulantes y considera que no hay paridad en la calificación pese a la similitud existente en algunos casos. Considera que no obstante existir paridad de los trabajos efectuados por otros participantes, con casi identidad de argumentos y soluciones que las de su examen, aquéllos fueron puntuados de manera diferente, con mayor nota. Asevera que ello denota arbitrariedad y sustenta su impugnación. Refiere los exámenes que fueron puntuados de mejor manera, con quienes se compara. Insiste con que las notas asignadas a éstos no guardan la necesaria y razonable coherencia, adecuación y proporcionalidad, lo que redundaría en su perjuicio.

Hace referencia específica al Caso n° 1 y transcribe los lineamientos generales dados por el evaluador para la corrección y la devolución del jurado hacia su examen, identificado como número 16. Asevera que las observaciones negativas formuladas a su prueba son desacertadas.

Cita fragmentos de su impugnación donde, según entiende, ha quedado formalizado el basamento sobre el cual consideró el primer hecho endilgado al imputado y los artículos en los que se encuentran tipificados. Por ello considera errónea la afirmación del jurado de que no analizó los requisitos de la figura legal y su correspondencia con las probanzas del juicio. A continuación transcribe el punto V de su trabajo donde se refiere a la penalidad de los dos hechos realizados por el imputado, analizando que se trataba de dos delitos de suma gravedad en concurso real y teniendo presente las circunstancias especiales en que se habían cometido. En razón de lo expuesto solicita se eleve su calificación a 17 puntos.

  
Dra. KARINA SOFÍA MACUL  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

En alusión a que no habría estimado la pena al resolver el caso n° 2, expone que en el punto V de su pieza jurídica hizo expresa referencia a ello, con cita de jurisprudencia y apoyado en los arts. 40 y 41 del Código Procesal Penal. Retoma lo planteado con respecto al principio de proporcionalidad para la calificación de los exámenes y en respaldo a ello cita la devolución y calificación del postulante n° 15, que obtuvo 19 puntos. Afirma que las apreciaciones y fundamentos de ambas oposiciones son exactamente iguales y que no advierte cuál es el criterio aplicado por el jurado para tal distinción. Entiende que todo el punto V transcripto fue desatendido por el jurado en desmedro de su puntaje por lo que solicita se lo revea y se eleve a 19 puntos la clasificación del segundo caso.

**II.-** El RICAM brinda al postulante la posibilidad de la revisión de la calificación del orden de mérito provisorio mediante la presentación de impugnaciones que deben basarse, para prosperar, en la existencia de arbitrariedad manifiesta.

Habiéndose reseñado los extremos en los que el recurrente considera basada su presentación, cabe adelantar a la luz de lo previsto en el artículo citado que la misma no será procedente en ningún aspecto.

Sintetizados como fueron precedentemente los agravios del postulante, frente a lo que surge de las constancias de autos (casos sorteados, examen rendido y dictamen del jurado), debe señalarse que el recurso es inadmisibile. Ello en tanto la exposición de agravios del postulante no reúne los requisitos para su admisión: en efecto, con relación al contenido de las expresiones de agravios, en forma reiterada la jurisprudencia sostiene que debe configurarse una crítica concreta, precisa y razonada de las partes de la resolución que se consideran equivocadas (en el caso, el acta de valoración de antecedentes del presente concurso) no bastando las simples generalizaciones, las apreciaciones dogmáticas, ni las impugnaciones meramente subjetivas.

Conforme las expresas previsiones del art. 43 que rige esta instancia, para que la expresión de agravios cumpla su finalidad de permitir la apertura de la instancia revisora de las calificaciones y del orden de mérito, debe constituir una exposición jurídica que contenga el análisis serio, razonado y crítico de los actos apelados para demostrar que es errónea, injusta o arbitraria; en otras palabras: contraria a derecho. Así, deben precisarse -punto por punto- los errores, las omisiones y demás deficiencias o lagunas que se le atribuyen al decisorio, pues las afirmaciones genéricas y las impugnaciones de orden general no reúnen los requisitos mínimos e indispensables para sustentar la impugnación.

El postulante dedica extensos párrafos a hablar de la falta de proporcionalidad y correspondencia entre su examen y su calificación frente a las piezas jurídicas y sus respectivas notas de otros contendientes; pero olvida demostrar en forma concreta y razonada dónde consiste tal vicio que acreditaría la arbitrariedad que invoca.

Las meras referencias indeterminadas y las menciones comparativas que formula genéricamente no dan sustento a su pedido de revisión e incremento de puntuación y no proporcionan argumentos de peso, razonados y suficientes, para que este Consejo se aparte de la opinión técnica del órgano que tiene las facultades, conforme previsiones legales y reglamentarias, para evaluar esta instancia..

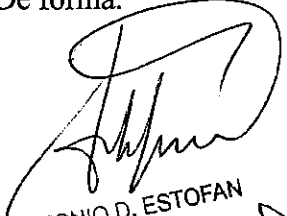
Por todo ello,

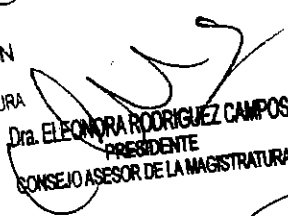
### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

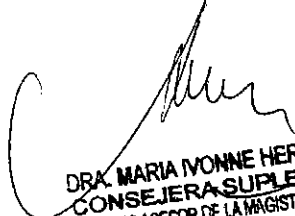
Artículo 1º: **DESESTIMAR IN LIMINE** la impugnación deducida por el Abog. Claudio Hernán Aybar, postulante del Concurso n° 201 (Fiscalía de Instrucción Penal de la II nominación del Centro Judicial Concepción) contra la calificación de su examen de oposición, conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.


Artículo 3º: De forma.

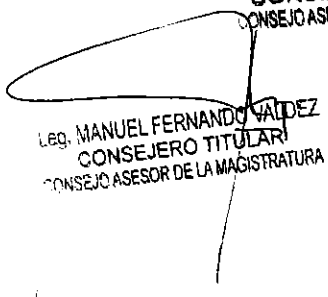
  
DR. ANTONIO D. ESTOFAN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

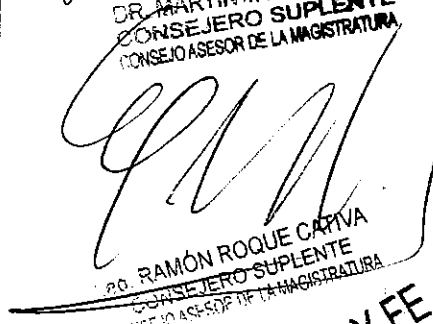
  
Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. MARIA IVONNE HEREDIA  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

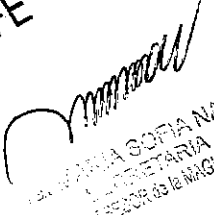
  
DR. MARTIN TADEO TELLO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DIEGO E. VALS  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. RAMÓN ROQUE CARIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

**ANTE MI DOY FE**

  
MARIANA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA